TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA

Pereira, trece de julio de dos mil doce

En este proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por Olga Patricia Delgado Cárdenas contra Néstor Jairo Arango Giraldo, mediante auto de 30 de mayo pasado se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que el Juzgado Tercero de Familia profirió el 10 de abril del año en curso, por medio de la cual se declaró no probada la objeción al trabajo de partición el cual quedó aprobado.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil el 28 de junio se corrió el traslado de ley a las partes para que presentaran sus alegaciones de conclusión, términos que, de acuerdo con la constancia de Secretaría visible a folio 12 del cuaderno de segunda instancia, transcurrieron para la parte recurrente los días 4, 5, 6, 9 y 10 de julio.

La demandante no sustentó en esta oportunidad y tampoco lo había hecho en el memorial de apelación (f. 11, c. N 2), lo que da lugar a aplicar, respecto de ella, el parágrafo 1° del artículo 352 ibídem, subrogado por el 36 de la Ley 794 de 2003: "El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. ...".

En consecuencia, con base en el mencionado silencio la parte actora dentro del lapso en que debió exponer los argumentos

que dieran apoyo a su recurso y en aplicación de la norma transcrita, se tomará la decisión consecuente.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala Unitaria Civil Familia, DECLARA DESIERTA la apelación interpuesta en este proceso por la parte demandante contra la sentencia dictada el 10 de abril del año en curso.

En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese

El Magistrado,

Fernán Camilo Valencia López